LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 del mes de agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Avisode notificación del Acto Administrativo con AU-03335-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 056600335492 usuario**(**a) REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ, Identificado(a) C.C 71.681.009 Y se desfija el día 29 del mes de agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 01 de septiembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).

JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, en virtud de una queja ambiental con radicado Nº **SCQ-134-0504 del 29 de abril de 2020**, donde se denunció lo siguiente: "*ESTÁN TALANDO EL BOSQUE*", la Corporación realizó visita técnica el día 04 de mayo de 2020, al punto localizado en la coordenada geográfica **-74° 57´´ 41.2" Y 05° 58´ 33.0"**, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció una tala de árboles sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, y determinando como presunto responsable al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.681.009**.

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 04 de mayo de 2020, actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja N° **134-0190-2020 del 12 de mayo del 2020**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Queja N° **134-0190-2020 del 12 de mayo del 2020**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **134-0117-2020 del 15 de mayo del 2020**, donde se adoptaron unas determinaciones, como medidas de atención a la presente queja ambiental:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.681.009, para que, en un*

término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Sembrar diez (10) especies forestales nativas en la finca El Algarrobo. Se recomienda que el lugar para la siembra del material vegetal sea, preferible, zonas de protección de rondas hídricas.*

***Parágrafo:** Se deben realizar labores de mantenimiento como: podas, control de arvenses, fertilización durante los primeros tres (3) años de su etapa de crecimiento".*

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo visita técnica el día 18 de mayo de 2021, como resultado de dicha actividad, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02925 del 21 de mayo de 2021**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-04368-2021 del 24 de mayo del 2021**, Cornare le remitió al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02925 del 21 de mayo de 2021**.

Que, dando cumplimento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 28 de mayo de 2025, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado N° **IT-03630-2025 del 09 de junio de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

El día 28 de mayo de los corrientes, se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado "El Algarrobo" ubicado en las coordenadas geográficas -74° 57´´ 41.2" Y 05° 58´ 33.0", vereda Palestina del municipio de San Luis, donde se verifico lo siguiente:

- *El lugar objeto de control y seguimiento, se encuentra al costado izquierdo de la vía autopista, en sentido Bogotá Medellín, sector conocido como Morroputo vereda Palestina del municipio de San Luis Ant, abordo de vía se ubica la vivienda y predio del señor Reinando de Jesús Sierra Martínez, vivienda que en el momento de la visita no se encontró habitada.*

- *Se ingresa al lugar haciendo el ingreso por un predio vecino y se ubica el punto donde se dio atención a la queja ambiental y siembra de los diez (10) árboles, obligación impuesta al señor Reinaldo de Jesús Sierra Martínez en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 134-0117-2020, la cual fue cumplida, quedando pendiente la obligación de realizar labores de mantenimiento como: podas, control de arvenses, fertilización durante los primeros tres (3) años de su etapa de crecimiento.*

- *En la nueva visita de control se puede apreciar que el área donde se realizó la tala, no ha presentado cambios negativos en la cobertura vegetal y por el contrario esta se viene recuperando satisfactoriamente*

por regeneración natural de algunos parches y reforestación con especies nativas en asocio con frutales, manejándose como un sistema agroforestal.

- *Dentro de la parcela se observan varios árboles con alturas aproximadas a 5m, que al parecer fueron sembrados, estos árboles se encuentran adaptados a las condiciones ambientales del lugar, lo que garantiza en el tiempo la permanencia de los árboles sembrados.*

- *En los alrededores se aprecia un bosque con árboles adultos y una pequeña plantación de guadua (guadua angustifolia)*

Registros fotográficos de las condiciones ambientales del predio

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado N° 134-0117-2020 del 15 de mayo de 2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
CS-04368-2021 del 24 de mayo del 2021, de Remisión Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-02925 del 21 de mayo de 2021. "*Se le informa, que se debe garantizar la supervivencia del material vegetal plantado, mediante actividades de fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años. Cornare realizara visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la obligación. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento de las obligaciones, podrían generar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental,*	29-05-2025	X			Se observa árboles nativos sembrados con alturas superiores a 5 metros, lo que indica que ya se adaptaron al suelo y las condiciones ambientales del lugar, lo que garantiza en el tiempo la permanencia de los árboles sembrados.

según lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009".					

***26. CONCLUSIONES**:*

- *Mediante visita de control y seguimiento a la queja ambiental con radicado No.SCQ-134-0504 del 29 de abril del 2020, se verificó que el señor Reinaldo de Jesús Sierra Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No 71.681.009, al realizar la siembra de 10 árboles nativos en el área intervenida y que estos se encuentran adaptados al suelo y a las condiciones ambientales del lugar lo que garantiza la sostenibilidad de los arboles sembrados en el tiempo, dando cumplimiento al requerimiento impuesto por la Corporación en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 134-0117-2020, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.*

- *A razón de que el señor Reinaldo de Jesús Sierra Martínez, dio cumplimiento al requerimiento de la siembra de los 10 individuos forestales y que estos se observan con buen desarrollo vegetativo lo que garantiza su permanencia en el tiempo, es procedente ARCHIVAR el expediente de queja ambiental 056600335492, una vez que, no cuenta con requerimientos o/u obligaciones a cumplir.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(…)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

> “*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD*”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que según lo verificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado N° **IT-03630-2025 del 09 de junio de 2025**, se pudo constatar que las causas que originaron la presente queja ambiental cesaron, en virtud a que el señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.681.009**, como presunto infractor, realizó la siembra de 10 árboles nativos en el área objeto de la queja ambiental, dando cumplimiento al requerimiento impuesto por la Corporación en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° **134-0117-2020 del 15 de mayo del 2020**; los árboles sembrados se encuentran adaptados al suelo y a las condiciones ambientales del lugar, además de tener un buen desarrollo vegetativo, lo que garantiza su sostenibilidad en el tiempo.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del Expediente de Queja Ambiental N° **056600335492**.

PRUEBAS

- Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-03630-2025 del 09 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600335492**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **REINALDO DE JESÚS SIERRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.681.009**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600335492***
Asunto: ***Auto de Archivo.***
Proceso: ***Queja Ambiental.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón***
Fecha: ***08/08/2025***